



La Junta Electoral de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG), y artículo 48 de la de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (en adelante LEA), en relación con el anterior **HA ACORDADO**, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2022, elevar a la Cámara de Cuentas de Andalucía el presente INFORME, con los resultados de su actividad fiscalizadora en materia de ingresos y gastos electorales de las distintas fuerzas políticas que concurrieron a las pasadas elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día 19 de junio de 2022

I N F O R M E

I. COMPETENCIA.-

Se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 132 y Disposición Adicional Primera de la LOREG, en relación con la regulación contenida en los actuales artículos 48, 49 y Disposición Final Primera de la LEA.

En concreto, por decirlo con palabras del propio artículo 132.5 de la LOREG, en relación con los anteriormente indicados artículos 48 y 49 de la LEA, la Junta Electoral de Andalucía informará a la Cámara de Cuentas de Andalucía "de los resultados de su actividad fiscalizadora".

Dicha actividad debe entenderse exclusivamente como de control de legalidad. Así lo corrobora el artículo 132.1 de la LOREG cuando atribuye a las distintas Juntas Electorales la competencia de "velar por el cumplimiento de las normas establecidas en los artículos anteriores...", definiéndose más concretamente la competencia como la de "velar por el cumplimiento de las normas relativas a las cuentas y a los gastos electorales, por parte de las candidaturas durante el período comprendido entre la convocatoria y el centésimo día posterior al de celebración de las elecciones" (artículo 19.1.i, de la LOREG, trasplantable "mutatis mutandi" al precepto correspondiente - artículo 13- de la LEA).

Queda por tanto fuera de los cometidos de la Junta Electoral de Andalucía asumir función alguna de auditoría de cuentas, en su vertiente técnica, examinando en profundidad la procedencia de los gastos e ingresos, su veracidad o su correcta aplicación contable (funciones todas ellas cometido de la Cámara de Cuentas de Andalucía). A la Junta Electoral de Andalucía corresponde solo comprobar si se han cumplido las prescripciones legales sobre obligaciones generales a cumplimentar en materia de ingresos, gastos y pagos electorales, destacando aquellas contravenciones formales que pudieran detectarse.



Junta Electoral de Andalucía

El cumplimiento de esta competencia, así como las verificaciones inherentes a la misma, se ha realizado según criterios utilizados en precedentes Informes sobre elecciones al Parlamento de Andalucía, con especial atención a los preceptos que se contienen en la LOREG y LEA relativos a:

- a) Designación de administradores generales.
- b) Apertura y comunicación de cuentas electorales, con control periódico de sus movimientos.
- c) Información sobre límite máximo de los gastos a realizar por las distintas formaciones políticas concurrentes.

Asimismo, y como quiera que la Cámara de Cuentas de Andalucía ha de pronunciarse, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales de cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones, pudiendo proponer incluso la no adjudicación o la reducción de la citada subvención pública en caso de que apreciara irregularidades o violaciones en las restricciones legales sobre ingresos y gastos (artículos 133 y 134 de la LOREG) el presente INFORME, por ser ello necesario para el ejercicio de la función de la Cámara de Cuentas de Andalucía, también aborda los siguientes extremos:

- a) Anticipos de subvención otorgados al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la LEA.
- b) Resultados electorales, totales y por circunscripciones, de cada una de las formaciones políticas concurrentes a los comicios autonómicos.
- c) Notificaciones recibidas sobre aplicación de subvenciones públicas a compensar créditos otorgados por las entidades financieras a las formaciones políticas (artículo 48.4 de la LEA).
- d) Subvención electoral que corresponde a las distintas fuerzas políticas (artículos 45 y 47 de la LEA).



II. DISPOSICIONES APLICABLES.-

1.- Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (LEA), modificada por las Leyes 5/1994, de 3 de mayo, 6/1994, de 17 de mayo, 18/2003, de 29 de diciembre, 5/2005, de 8 de abril y 9/2011, de 5 de diciembre.

2.- Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General (LOREG), modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo, 3/1995 de 23 de marzo, 10/1995, de 23 de noviembre, 1/1997 de 30 de mayo, 3/1998 de 15 de junio, 8/1999 de 21 de abril, 6/2002, de 27 de junio, 1/2003, de 10 de marzo, 16/2003, de 28 de noviembre, 3/2007 de 22 de marzo, 9/2007, de 8 de octubre, 8/2010, de 4 de noviembre, 2 y 3/2011, de 28 de enero (en particular artículos 125 a 130, 131.2 y 132, así como el artículo 134, a tenor de lo específicamente dispuesto en el artículo 49 de la LEA, aunque los restantes preceptos de la citada Ley Orgánica 5/1985 son, así mismo, de aplicación subsidiaria, según lo señalado en la Disposición Adicional Primera de la LEA y en el artículo 1.2 de la LOREG) y 7/2011, de 15 de julio.

3.- Decreto 4/2022, de 25 de abril, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, de disolución del Parlamento de Andalucía y convocatoria de elecciones (BOJA extraordinario núm. 14, de 26.4.2022) (ANEXO I)

4.- Resolución de la Junta Electoral de Andalucía de 6 de julio de 2022, por la que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones, y relación de Diputados proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día 19 de junio de 2022 (BOJA núm. 132, de 12 de julio de 2022) (ANEXO II).



III. RESULTADOS ELECTORALES.-

La distribución de Diputados contemplada en el artículo tercero del Decreto 4/2022 citado es, por circunscripciones, la siguiente:

- Almería..... Doce
- Cádiz..... Quince
- Córdoba Doce
- Granada Trece
- Huelva..... Once
- Jaén Once
- Málaga Diecisiete
- Sevilla..... Dieciocho

Ello hace un total de 109, siendo dicha distribución conforme a las reglas que se señalan en el artículo 17 de la LEA.

Los resultados obtenidos por cada una de las formaciones políticas con derecho potencial a percibir subvenciones públicas son, en número de escaños y de votos computables a efectos del cálculo de dichas subvenciones, los siguientes:

| FORMACIONES POLÍTICAS | Escaños | Votos |
|--|----------------|------------------|
| PARTIDO POPULAR | 58 | 1.589.272 |
| PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA | 30 | 888.325 |
| VOX | 14 | 496.618 |
| IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA MÁS PAIS ANDALUCÍA-VERDES EQUO-INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA(*) | 5 | 239.127 |
| ADELANTE ANDALUCÍA-ANDALUCISTAS(**) | 2 | 98.869 |
| TOTALES | 109 | 3.312.211 |

* Se han deducido los votos de las circunscripciones de Almería (13.052), Huelva (13.973) y Jaén (17.875) al no haberse obtenido escaños en ellas.

** Se han deducido los votos de las circunscripciones de Almería (4.554), Córdoba (13.488), Granada (13.293), Huelva (8.436), Jaén (5.695) y Málaga (24.625), al no haberse obtenido escaños en ella.



Junta Electoral de Andalucía

Los votos antes indicados son la suma de todos los obtenidos en las circunscripciones en las que las citadas formaciones políticas han obtenido al menos un Diputado (artículo 45.1.b LEA)

El número de votos obtenidos en toda la Comunidad Autónoma por las formaciones que no han obtenido escaño es el siguiente:

| FORMACIONES POLÍTICAS | VOTOS |
|--|--------------|
| CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA | 121.567 |
| PARTIDO ANIMALISTA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL | 35.199 |
| JAÉN MERECE MÁS | 18.873 |
| ANDALUCES LEVANTAOS COALICIÓN | 11.980 |
| ESCAÑOS EN BLANCO | 4.407 |
| PARTIDO COMUNISTA DEL PUEBLO ANDALUZ | 4.358 |
| POR UN MUNDO MÁS JUSTO | 3.418 |
| POR HUELVA | 3.197 |
| NACIÓN ANDALUZA | 2.839 |
| PARTIDO COMUNISTA DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA | 2.766 |
| RECORTES CERO | 2.766 |
| COALICIÓN REPUBLICANA SOCIALISTA POR ANDALUCÍA | 2.371 |
| PARTIDO AUTÓNOMOS | 2.180 |
| FALANGE ESPAÑOLA DE LAS J.O.N.S. | 1.404 |
| LOS VERDES | 1.457 |
| JUNTOS POR GRANADA EL PARTIDO DEL GRANADEXIT | 1.308 |
| VOLT ESPAÑA | 923 |
| PARTIDO DE JUBILADOS POR EL FUTURO, DIGNIDAD Y DEMOCRACIA | 348 |
| SOMOS FUERZA, UNIÓN, TRABAJO, UTILIDAD, REGENERACIÓN Y OPORTUNIDAD | 266 |
| DESPIERTA. PARTIDO SOCIO-POLÍTICO CONSTITUCIONALISTA | 261 |
| IZQUIERDA ANTICAPITALISTA REVOLUCIONARIA | 200 |
| BASTA YA! | 163 |



IV. SUBVENCIÓN MÁXIMA DE GASTOS ELECTORALES A ENTREGAR POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.-

Sin perjuicio de las competencias que en este ámbito corresponden a la Cámara de Cuentas de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la LEA y 134.2 de la LOREG, esta Junta Electoral, a tenor de lo establecido en los artículos 45.1 y 47 de la LEA, y a la luz de los resultados electorales antes citados, informa que la máxima subvención electoral resultante que corresponde a las distintas fuerzas políticas con derecho a ella es el resultado de sumar dos conceptos distintos, uno que podríamos denominar subvención general, y otro, subvención por buzoneo.

A) SUBVENCIÓN GENERAL

Conforme dispone la Orden de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de 28 de abril de 2022, (BOJA Extraordinario núm. 16, de 29 de abril de 2022), para las elecciones a celebrar el día 19 de junio de 2022, las cantidades para subvenciones por gastos electorales establecidas en el artículo 45.1 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, así como el importe de las subvenciones por envío directo y personal a los electores y electoras de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral prevista en el artículo 47.1.d) de la citada ley, serán las establecidas en los artículos 1 y 2 de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 11 de octubre de 2018, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales y el límite de los mismos para las elecciones al Parlamento de Andalucía a celebrar el día 2 de diciembre de 2018.

Por tanto, las cantidades para subvenciones por gastos electorales son las siguientes: (ANEXO III):

- a) 23.034,99 € por cada escaño obtenido.
- b) 0,8501 € por voto conseguido por cada candidatura que haya alcanzado al menos un escaño.



La subvención máxima resultante sería la siguiente:

SUBVENCIÓN GENERAL

| FORMACIONES POLÍTICAS | POR ESCAÑOS | POR VOTOS | TOTAL |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|
| PARTIDO POPULAR | 1.336.029,42 | 1.351.040,13 | 2.687.069,55 |
| PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA | 691.049,70 | 755.165,08 | 1.446.214,78 |
| VOX | 322.489,86 | 422.174,96 | 744.664,82 |
| IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA MÁS PAIS ANDALUCÍA- VERDES EQUO-INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA | 115.174,95 | 203.281,86 | 318.456,81 |
| ADELANTE ANDALUCÍA-ANDALUCISTAS | 46.069,98 | 84.048,54 | 130.118,52 |
| T O T A L E S | 2.510.813,91 | 2.815.710,57 | 5.326.524,48 |

Teniendo en cuenta el artículo 127.1 *in fine* LOREG, en ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por la Cámara de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

B) SUBVENCIÓN POR BUZONEO

La citada subvención, que solo se abonará con la justificación de la realización efectiva de la actividad citada, únicamente se recibirá por las formaciones políticas que hayan obtenido, al menos, un escaño, y superen el 5% del total de votos válidos emitidos (artículo 47.a de la LEA).

De acuerdo con los datos antes citados, y teniendo en cuenta que el número total de votos válidos emitidos es de 3.618.591, tienen derecho a percibir la citada subvención, el **PARTIDO POPULAR**, el **PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA**, **VOX** y la coalición electoral **IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA MÁS PAIS ANDALUCÍA-VERDES EQUO-INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA**. La Coalición electoral **ADELANTE ANDALUCÍA - ANDALUCISTAS**, no alcanza el mínimo señalado del 5% del total de votos válidos emitidos, como se deduce del cuadro que más adelante se reseña.



La cantidad a subvencionar varía con arreglo a una escala que tiene en cuenta el porcentaje de votos obtenidos por cada formación política respecto del número total de votos válidos emitidos.

Los citados porcentajes son los siguientes:

| FORMACIONES POLÍTICAS | A. VOTOS OBTENIDOS | B. VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN LAS ELECCIONES | A/B PORCENTAJE REDONDEADO |
|---|--------------------|---|---------------------------|
| PARTIDO POPULAR | 1.589.272 | 3.686.377 | 43,11% |
| PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA | 888.325 | 3.686.377 | 24,10% |
| VOX | 496.618 | 3.686.377 | 13,47% |
| IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA MÁS PAIS ANDALUCÍA-VERDES EQUO-INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA | 284.027 | 3.686.377 | 7,70% |
| ADELANTE ANDALUCÍA-ANDALUCISTAS | 168.960 | 3.686.377 | 4,58% |

A tales porcentajes el artículo 47.d) de la LEA asigna la siguiente escala, actualizada por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía de 11 de octubre de 2018 (BOJA nº 200, de 16 de octubre de 2018).

- 0,1215 € por elector cuando se obtengan más de 5% y hasta el 10% de los votos válidos emitidos en las elecciones. (coalición electoral **IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA MÁS PAIS ANDALUCÍA-VERDES EQUO-INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA**)
- 0,1648 € por elector cuando el resultado supere el 10% y hasta el 15% de los sufragios. (**Vox**)
- 0,1995 € por elector cuando el resultado supere el 15% de los votos y hasta el 20% de los sufragios.
- 0,2430 € por elector cuando el resultado supere el 20% de los votos y hasta el 25% de los sufragios. (**Partido Socialista Obrero Español de Andalucía**).
- 0,2776 € por elector cuando el resultado supere el 25% de los votos y hasta el 30% de los sufragios.
- 0,3210 € por elector cuando el resultado supere el 30% de los votos y hasta el 35% de los sufragios.



Junta Electoral de Andalucía

- 0,3643 € por elector cuando el resultado supere el 35% de los votos válidos emitidos en las elecciones. (**Partido Popular**)

Ello significa que, siendo la cifra oficial de electores de **6.641.903**, la subvención por buzoneo que podría corresponder como máximo a los citados partidos o coaliciones es la siguiente:

| FORMACIONES POLÍTICAS | Nº ELECTORES | EUROS POR ELECTOR SEGÚN ESCALA | TOTAL |
|---|--------------|--------------------------------|---------------------|
| PARTIDO POPULAR | 6.641.903 | 0,3643 | 2.419.645,26 |
| PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA | 6.641.903 | 0,243 | 1.613.982,43 |
| VOX | 6.641.903 | 0,1648 | 1.094.585,61 |
| IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA MÁS PAIS ANDALUCÍA-VERDES EQUO-INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA | 6.641.903 | 0,1215 | 806.991,21 |
| ADELANTE ANDALUCÍA-ANDALUCISTAS | 6.641.903 | - | - |
| TOTALES | | | 5.935.204,51 |

La suma de ambas clases de subvención arrojaría el siguiente resultado para las formaciones políticas con derecho a ellas:

| FORMACIONES POLÍTICAS | SUBVENCIÓN GENERAL | SUBVENCIÓN POR BUZONEO | TOTAL |
|---|---------------------|------------------------|----------------------|
| PARTIDO POPULAR | 2.687.069,55 | 2.419.645,26 | 5.106.714,81 |
| PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA | 1.446.214,78 | 1.613.982,43 | 3.060.197,21 |
| VOX | 744.664,82 | 1.094.585,61 | 1.839.250,43 |
| IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA MÁS PAIS ANDALUCÍA-VERDES EQUO-INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA | 318.456,81 | 806.991,21 | 1.125.448,02 |
| ADELANTE ANDALUCÍA-ANDALUCISTAS | 130.118,52 | - | 130.118,52 |
| TOTALES | 5.326.524,48 | 5.935.204,51 | 11.261.728,99 |



Estas son las cifras iniciales que esta Junta Electoral de Andalucía está utilizando a fin de hacer operativo el derecho de las formaciones políticas al adelanto de subvenciones previsto en el artículo 48.3 de la LEA.

V. ANTICIPOS DE SUBVENCIONES.-

El artículo 46 de la LEA establece para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones al Parlamento de Andalucía, la posibilidad de obtener anticipos de hasta un 30% de la subvención percibida en aquéllas.

Con arreglo a este criterio, los anticipos concedidos a los partidos y coaliciones con derecho a ello han sido los siguientes:

| FORMACIONES POLÍTICAS | 30% DE ANTICIPO DE SUBVENCIÓN |
|--|--------------------------------------|
| PARTIDO POPULAR | 807.892,40 |
| PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA | 1.011.190,65 |
| IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA MÁS PAIS ANDALUCÍA-VERDES EQUO-INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA | 510.243,55 |
| CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA | 647.517,40 |
| TOTALES | 2.976.844,00 |

Notas:

1. La formación política VOX desestimó la solicitud de anticipo de la subvención por gastos electorales en escrito presentado a la Junta Electoral de Andalucía con fecha 19 de mayo de 2022.
2. El partido Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía no ha obtenido escaños en las elecciones celebradas el 19 de junio.
3. La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2022, rechazó la solicitud de anticipo de la subvención por gastos electorales formulada por la coalición electoral Adelante Andalucía-Andalucistas. Dicho acuerdo fue objeto de recurso ante la Junta Electoral Central, que rechazó de nuevo dicha solicitud mediante Acuerdo de fecha 2 de junio de 2022.

En ANEXO IV se recoge toda la documentación referente a las distintas solicitudes de anticipos efectuadas, así como el posterior curso dado a las mismas por la Junta Electoral de Andalucía.



VI. SUBVENCIONES PÚBLICAS MÁXIMAS PENDIENTES DE PERCIBIR.-

Al detraer de los límites de subvención antes señalados los anticipos anteriores, las cuantías máximas posibles pendientes de liquidar a cada formación política serían las siguientes:

| FORMACIONES POLÍTICAS | SUBVENCIÓN MÁXIMA | 30% ANTICIPO DE SUBVENCIÓN | SUBVENCIÓN POR LIQUIDAR |
|--|----------------------|----------------------------|-------------------------|
| PARTIDO POPULAR | 5.106.714,81 | 807.892,40 | 4.298.822,41 |
| PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA | 3.060.197,21 | 1.011.190,65 | 2.049.006,56 |
| VOX | 1.839.250,43 | | 1.839.250,43 |
| IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA MÁS PAIS ANDALUCÍA- VERDES EQUO-INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA | 1.125.448,02 | 510.243,55 | 615.204,47 |
| ADELANTE ANDALUCÍA-ANDALUCISTAS | 130.118,52 | 0 | 130.118,52 |
| T O T A L E S | 11.261.728,99 | 2.329.326,60 | 8.932.402,39 |

Las citadas cifras se entienden máximas, por las siguientes razones:

a) Porque en ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por la Cámara de Cuentas de Andalucía en el ejercicio de su función fiscalizadora (artículo 127.1 *in fine* de la LOREG).

b) Deben tenerse presentes, en su caso, las propuestas de no adjudicación o reducción de las subvenciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la LEA y 134 de la LOREG puede formular esa Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) La subvención por buzoneo solo "se abonará con la justificación de la realización efectiva de la actividad a que se refiere" (Artículo 47.b) de la LEA).

d) Antes de entregarse el importe de las subvenciones a los administradores electorales de los correspondientes partidos y coaliciones, deben satisfacerse los créditos bancarios a que tenían afectadas las citadas subvenciones (Artículo 48.4 de la LEA).



VII. NOTIFICACIONES RECIBIDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS A LAS FORMACIONES POLÍTICAS.-

La toma de razón que esta Junta Electoral de Andalucía ha realizado, a los efectos previstos en el artículo 48.4 de la LEA, ha sido la siguiente:

PARTIDO POPULAR:

ÚNICA:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Avda de la Palmera 61, de Sevilla, por un importe de2.600.000,00 €

T O T A L2.600.000,00 €

En ANEXO V se recoge la notificación realizada por la administradora general a la Junta Electoral de Andalucía, la correspondiente toma de razón y el traslado de ésta a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, administradora electoral del Partido Popular, Cámara de Cuentas de Andalucía y entidad financiera prestataria (Banco Bilbao Vizcaya).

VIII. ADELANTOS DEL IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES OBTENIDAS TRAS EL PROCESO ELECTORAL.-

En línea con la regulación del artículo 133.4 de la LOREG, el artículo 48.3 de la LEA prevé la posibilidad de que una vez entregada la contabilidad en la Cámara de Cuentas de Andalucía de los correspondientes ingresos y gastos electorales, los administradores podrán solicitar de la Comunidad Autónoma en concepto de adelanto el noventa por ciento del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios legales, les corresponda en función de los resultados generales publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía descontados, en su caso, los anticipos que la Comunidad ya les entregó, para lo cual deberá presentarse aval bancario por el 10% de la subvención percibida.

Resulta razonable deducir que en este supuesto habrá que tener en cuenta las subvenciones afectadas por créditos bancarios de los que esta Junta Electoral de Andalucía tomó razón y comunicó a la Secretaría General de Interior, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, así como las cifras de gastos electorales declarados por cada formación política.



Junta Electoral de Andalucía

Con este estado de la cuestión el adelanto máximo que podría corresponder a cada formación política tras las elecciones del 19 de junio pasado sería el siguiente:

PARTIDO POPULAR

| | |
|---|---------------------|
| SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE LE CORRESPONDERÍA | 5.106.714,81 |
| 90% DE LA MISMA | 4.596.043,33 |
| ANTICIPO | 807.892,40 |
| ADELANTO A QUE TENDRÍA DERECHO | 3.788.150,93 |
| SUBVENCIÓN AFECTADA A CRÉDITOS BANCARIOS | 2.600.000,00 |
| ADELANTO A PERCIBIR DE MODO DIRECTO POR LA ADMINISTRADORA ELECTORAL GENERAL | 1.188.150,93 |

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA

| | |
|--|---------------------|
| SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE LE CORRESPONDERÍA | 3.060.197,21 |
| 90% DE LA MISMA | 2.754.177,49 |
| ANTICIPO | 1.011.190,65 |
| ADELANTO A QUE TENDRÍA DERECHO | 1.742.986,84 |
| SUBVENCIÓN AFECTADA A CRÉDITOS BANCARIOS | 0,00 |
| ADELANTO A PERCIBIR DE MODO DIRECTO POR EL ADMINISTRADOR ELECTORAL GENERAL | 1.742.986,84 |

VOX

| | |
|--|---------------------|
| SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE LE CORRESPONDERÍA | 1.839.250,43 |
| 90% DE LA MISMA | 1.655.325,39 |
| ANTICIPO | 0,00 |
| ADELANTO A QUE TENDRÍA DERECHO | 1.655.325,39 |
| SUBVENCIÓN AFECTADA A CRÉDITOS BANCARIOS | |
| ADELANTO A PERCIBIR DE MODO DIRECTO POR EL ADMINISTRADOR ELECTORAL GENERAL | 1.655.325,39 |



Junta Electoral de Andalucía

COALICIÓN ELECTORAL IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA MÁS PAIS ANDALUCÍA-
VERDES EQUO-INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA

| | |
|---|---------------------|
| SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE LE CORRESPONDERÍA | 1.125.448,02 |
| 90% DE LA MISMA | 1.012.903,22 |
| ANTICIPO | 510.243,55 |
| ADELANTO A QUE TENDRÍA DERECHO | 502.659,67 |
| SUBVENCIÓN AFECTADA A CRÉDITOS BANCARIOS | |
| ADELANTO A PERCIBIR DE MODO DIRECTO POR EL ADMINISTRADOR GENERAL | 502.659,67 |

COALICIÓN ELECTORAL ADELANTE ANDALUCÍA – ANDALUCISTAS

| | |
|---|-------------------|
| SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE LE CORRESPONDERÍA | 130.118,52 |
| 90% DE LA MISMA | 117.106,67 |
| ANTICIPO | 0,00 |
| ADELANTO A QUE TENDRÍA DERECHO | 117.106,67 |
| SUBVENCIÓN AFECTADA A CRÉDITOS BANCARIOS | |
| ADELANTO A PERCIBIR DE MODO DIRECTO POR EL ADMINISTRADOR GENERAL | 117.106,67 |

Hasta la fecha se han recibido dos solicitudes de adelanto del 90 % de subvención por gastos electorales, correspondientes a las formaciones políticas Partido Socialista Obrero Español de Andalucía y Partido Popular.

En relación con dichas solicitudes, ambas reflejan que los gastos realizados son inferiores a los límites máximos señalados en los cuadros anteriores, reduciéndose, en consecuencia, el importe del adelanto de la subvención solicitado.



IX. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la LEA y Orden de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de 28 de abril de 2022, (BOJA Extraordinario núm. 16, de 29 de abril de 2022), el límite de los gastos electorales en euros por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores será el que resulte de multiplicar por **0,4511 €** el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la circunscripción donde aquéllos presenten candidaturas.

En las elecciones al Parlamento de Andalucía del pasado 19 de junio, el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de cada una de las circunscripciones que integran la Comunidad Autónoma de Andalucía suman un total de **8.472.407**, (Real Decreto 1065/2021, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de 30 de noviembre, BOE de 23 de diciembre de 2021. Nº 306, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2021, con efectos desde el 31 de diciembre de 2021), lo que multiplicado por la cifra anterior fija el límite máximo de gastos en **3.821.902,81 €** (punto octavo de la Instrucción nº 1/2022 de la Junta Electoral de Andalucía de fecha 9 de mayo de 2022, sobre cumplimiento de normas en materia de ingresos y gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Andalucía del 19 de junio de 2022, incluida como ANEXO VI)

Habrà, asimismo que tener en cuenta que, conforme establece el artículo 47 b) de la LEA, la cantidad que corresponde a la subvención por buzoneo (apartado IV, B, de este informe), que solo procederà con la justificación de la realización efectiva de dicha actividad, "no estará incluida dentro del límite previsto en el apartado tercero del artículo 45 de la presente Ley", en línea con similar regulación en los distintos supuestos de elecciones contempladas en la LOREG.

Debe tenerse en cuenta, asimismo, como límite específico en la contratación del gasto, que conforme a lo dispuesto por la actual redacción del artículo 58.1 de la LOREG, los gastos de las candidaturas en publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de titularidad privada no pueden superar el veinte por ciento del límite de gasto que hemos llamado "general". Es decir, **764.380,56 €**, 20% de **3.821.902,81 €**, cantidad antes citada. Este extremo, sin embargo, escapa al control de esta Junta Electoral ya que solo es posible realizarlo con base en una contabilidad que las fuerzas políticas con derecho a subvención solo tienen obligación de presentar ante la Cámara de Cuentas de Andalucía.



X. ACTUACIONES DE ESTA JUNTA ELECTORAL.-

Esta Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día, 9 de mayo de 2022 aprobó una "Instrucción sobre cumplimiento de normas de ingresos y gastos electorales" (ANEXO VI citado), que acordaba remitir a todos los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores participantes en los comicios andaluces.

Se intentaba con ello velar por el cumplimiento de las normas relativas a las cuentas y gastos electorales y la regularidad de las operaciones económico-financieras por parte de las candidaturas, con la finalidad de preservar en el desarrollo del proceso electoral tanto el respeto al pluralismo y a la igualdad, como la transparencia y uso adecuado de los medios públicos, y no solo económicos, puestos a disposición de las formaciones políticas que concurrieran a las elecciones.

Siguiendo el esquema que se deduce de esa Instrucción, así como las normas contables de carácter general contenidas tanto en la LOREG como en la LEA, se informa a continuación del nivel de cumplimiento de tales imperativos de general observancia, así como de las actuaciones complementarias practicadas.

1.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES GENERALES. (Artículo 40.1 de la LEA)

En el cuadro que aparece como ANEXO VII figura los datos de los administradores electorales generales, responsables de todos los ingresos y gastos electorales y su correspondiente contabilidad, que han sido designados por los representantes generales de cada una de las fuerzas políticas concurrentes a las Elecciones al Parlamento de Andalucía del 19 de junio de 2022.

2.- COMUNICACIÓN A LA JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA POR LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES DE LOS ADMINISTRADORES ELECTORALES PROVINCIALES DESIGNADOS EN SUS CIRCUNSCRIPCIONES. (Artículo 43.2 de la LEA)

Los Administradores electorales provinciales de que se tiene constancia en esta Junta Electoral se relacionan en ANEXO VIII a este Informe. (Juntas Electorales Provinciales de Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla)

3.- APERTURA Y COMUNICACIÓN DE CUENTAS ELECTORALES Y REQUERIMIENTOS A LAS ENTIDADES BANCARIAS, CAJAS DE AHORRO Y ADMINISTRADORES ELECTORALES, DEL ESTADO DE LAS CORRESPONDIENTES CUENTAS ELECTORALES



En ANEXO IX se relacionan las distintas cuentas electorales que constan a esta Junta Electoral de las distintas formaciones políticas que han participado en el proceso electoral andaluz.

Las respuestas recibidas a los requerimientos realizados tanto a las entidades bancarias como a los administradores electorales generales por esta Junta Electoral de Andalucía, quedan recogidas en el ANEXO X. En él se podrán observar todos los movimientos de las cuentas electorales mediante los respectivos extractos comunicados por las entidades bancarias, así como la información de la contabilidad suministradas por los administradores electorales generales de las formaciones políticas.

Es de destacar lo siguiente:

- a) Las cinco formaciones políticas con derecho a subvención electoral o que han recibido anticipos, comunican las cuentas electorales abiertas.

En relación con la coalición electoral Adelante Andalucía-Andalucistas, se informa que mediante escrito número de registro de entrada 760 comunicó la cancelación de la cuenta electoral, y que posteriormente, mediante escrito número de registro 764, se advertía del error y, en consecuencia, la cuenta electoral seguía operativa.

- b) En cuanto al resto de formaciones política concurrentes a las elecciones al Parlamento de Andalucía del 19 de junio de 2022, no ha comunicado a esta Junta Electoral de Andalucía apertura de cuenta corriente las siguientes:

- Las formaciones políticas Despierta, Partido Comunista del Pueblo Andaluz, Jubilados por el Futuro, Dignidad y Democracia y coalición electoral Recortes Cero no han comunicado la apertura de cuentas corrientes.
- Escaños en Blanco, comunican su renuncia a aceptar subvenciones, con lo que no comunican apertura de cuenta corriente.
- Los Verdes comunica la imposibilidad de abrir cuenta electoral ya que la entidad bancaria no da por válidos los documentos que aporta con respecto a la designación de la administradora electoral general de su formación política.

- c) El resto de incidencias detectadas en relación a la comunicación de cuentas electorales y movimientos bancarios son las siguientes:

- Partido Animalista Contra el Maltrato Animal.
Tanto la formación política como la entidad bancaria no aportan información alguna sobre los movimientos de su cuenta electoral.
Se solicita a ambas los movimientos habidos a partir del 10 de mayo de 2022, fecha de la apertura de su cuenta electoral (RNE 242), de acuerdo con



lo establecido en el punto sexto de la Instrucción 1/2022, de 9 de mayo, relativa a ingresos y gastos electorales.

- **Por Un Mundo Más Justo.**
La entidad bancaria aporta los movimientos hasta el 2 de septiembre de 2022 (RNE 735).
Se observa que la cuenta corriente asignada como cuenta electoral tiene movimientos desde el 19 de junio de 2012 (RNE 696), no constando, por tanto, que se haya abierto específicamente para el proceso electoral.
Se solicita a la formación política los movimientos habidos desde la apertura de la cuenta, de acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la Instrucción 1/2022, de 9 de mayo, relativa a ingresos y gastos electorales, y se reciben los movimientos habidos entre el 7 al 30 de junio, fecha en la que se produce la cancelación de la cuenta (RNE 743).

- **Nación Andaluza.**
Tanto la formación política como la entidad bancaria no aportan información alguna sobre los movimientos de la cuenta electoral.
Se observa que la cuenta corriente asignada como cuenta electoral está habilitada para la campaña electoral (RNE 572), no constando, por tanto, que se haya abierto específicamente para el proceso electoral.
Se solicita tanto a esta formación política como a la entidad bancaria los movimientos habidos a partir la apertura de la cuenta electoral, de acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la Instrucción 1/2022, de 9 de mayo, relativa a ingresos y gastos electorales

- **Partido Por Huelva.**
Tanto la formación política como la entidad bancaria no aportan información alguna sobre los movimientos de la cuenta electoral.
Se solicita a ambas los movimientos habidos a partir del 11 de mayo de 2022, fecha de la apertura de su cuenta electoral (RNE 259), de acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la Instrucción 1/2022, de 9 de mayo, relativa a ingresos y gastos electorales.
La formación política envía movimientos desde el 20 de mayo al 23 de septiembre, con saldo 0 euros (RNE 746).

- **Partido Comunista de los Trabajadores de España.**
Tanto la formación política como la entidad bancaria no aportan información alguna sobre los movimientos de la cuenta electoral.
Se solicita a ambas los movimientos habidos a partir del 11 de mayo de 2022, fecha de comunicación de la cuenta electoral (RNE 268), de acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la Instrucción 1/2022, de 9 de mayo, relativa a ingresos y gastos electorales.



- Federación BASTA YA.
Esta formación política no aporta información alguna sobre movimientos de cuenta.
En relación con la entidad bancaria, esta presenta escrito (NRE 687) en el que afirma que la cuenta consignada por la formación política como cuenta abierta para la recaudación de fondos en las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día 19 de junio de 2022 no consta que sea titularidad de esa formación.
En consecuencia, se solicita aclaración a Caixabank (NRS 572) ya que dicha cuenta fue designada por esta formación política como cuenta para la recaudación de fondos electorales.
Asimismo, se solicita a la formación política los movimientos habidos a partir del 15 de junio de 2022, fecha de la última comunicación a través de la Junta Electoral Provincial de Granada (RNE 566), adjuntándosele el escrito de requerimiento remitido a Caixabank.

- Somos Futuro.
Esta formación política aporta movimientos hasta el 28 de junio de 2022. Por tanto, se solicita a esta formación política los movimientos habidos a partir del 28 de junio de 2022, fecha de la última comunicación (RNE 672).
La formación política aporta movimientos hasta el 26 de julio de 2022, fecha de cancelación de la cuenta (RNE 748).
A la entidad bancaria se le solicitan los movimientos habidos desde el 24 de mayo de 2022, fecha de la apertura de la cuenta electoral (RNE 393), de acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la Instrucción 1/2022, de 9 de mayo, relativa a ingresos y gastos electorales.

- Partidos Autónomos.
Esta formación política no aporta información alguna sobre los movimientos de la cuenta electoral.
La entidad bancaria comunica la cancelación de la cuenta electoral el 22 de julio de 2022. También aporta información sobre movimientos de una cuenta bancaria titularidad de esta formación política distinta de la consignada como cuenta electoral por la misma. Por ello, se solicita a esta formación política aclaración de estas circunstancias.
Asimismo, se solicita a la formación política los movimientos habidos a partir del 24 de mayo de 2022, fecha de la apertura de la cuenta electoral (RNE 396), de acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la Instrucción 1/2022, de 9 de mayo, relativa a ingresos y gastos electorales.

- Falange de las JONS.
La entidad bancaria aporta información sobre movimientos de la cuenta hasta el 13 de julio de 2022 (RNE 704), indicando que en esa fecha el saldo de la cuenta es 0 euros.



Se observa que la cuenta corriente asignada como cuenta electoral está abierta desde el 1 de enero de 2022 (RNE 583), no constando, por tanto, que se haya abierto específicamente para el proceso electoral.

Se solicita a esta formación política los movimientos habidos a partir de la apertura de la cuenta electoral (RNE 122), y a la entidad bancaria los movimientos habidos desde el 14 de julio de 2022 (RNE 704) fecha de la de la última comunicación de esta, de acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la Instrucción 1/2022, de 9 de mayo, relativa a ingresos y gastos electorales.

- Jaén Merece Más.

La entidad bancaria aporta información sobre movimientos de la cuenta del 18 de mayo al 6 de junio de 2022 (RNE 532).

Se solicita a la formación política los movimientos habidos a partir de la fecha de apertura de la cuenta electoral (RNE 301), y a la entidad bancaria los movimientos habidos desde el 6 de junio de 2022 (RNE 532) fecha de la última comunicación de esta, de acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la Instrucción 1/2022, de 9 de mayo, relativa a ingresos y gastos electorales.

Tanto la formación política como la entidad bancaria aportan la información requerida (RNE 751, 761 y 766).

- VOLT España

Esta formación política comunica la apertura de una cuenta electoral con fecha 17 de mayo de 2022 (RNE 324) y posteriormente, con fecha 23 de mayo de 2022 (RNE 385) comunica la apertura de otra cuenta que sustituye a la anterior. De ninguna de ellas se ha recibido información alguna sobre los movimientos bancarios y los requerimientos a las entidades bancarias han venido devueltos por correo.

Tanto la formación política como la entidad bancaria no aportan información alguna sobre los movimientos de las cuentas electorales.

Se solicita a la formación política información sobre los movimientos habidos en ambas cuentas a partir de la fecha de la apertura de estas (RNE 324 y 385), siendo remitida dicha documentación mediante escrito RNE 758.

Asimismo, se solicita a la entidad bancaria información de los movimientos habidos a partir desde la fecha de apertura de la cuenta electoral inicialmente comunicada, hasta el 24 de mayo, fecha en la que es sustituida por una nueva cuenta bancaria, de acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la Instrucción 1/2022, de 9 de mayo, relativa a ingresos y gastos electorales.

- Izquierda Anticapitalista Revolucionaria.

Tanto la formación política como la entidad bancaria no aportan información alguna sobre los movimientos de las cuentas electorales. La apertura de la



cuenta fue comunicada por la Junta Electoral Provincial de Granada (RNE 566).

Se solicita a ambas información sobre los movimientos habidos a partir la apertura de la cuenta electoral, de acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la Instrucción 1/2022, de 9 de mayo, relativa a ingresos y gastos electorales.

La formación política envía dicha información mediante escrito RNE 756.

- Juntos Por Granada.

Tanto la formación política como la entidad bancaria no aportan información alguna sobre los movimientos de las cuentas electorales. La apertura de la cuenta fue comunicada por la Junta Electoral Provincial de Granada (RNE 566)

Se solicita a ambas información sobre los movimientos habidos a partir la apertura de la cuenta electoral, de acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la Instrucción 1/2022, de 9 de mayo, relativa a ingresos y gastos electorales.

La entidad bancaria envía información requerida mediante escrito RNE 767.

- Andaluces Levantaos Coalición

Tanto la formación política como la entidad bancaria no aportan información alguna sobre los movimientos de las cuentas electorales.

Se solicita a ambas información sobre los movimientos habidos a partir de la fecha de la apertura de su cuenta electoral (RNE 333), de acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la Instrucción 1/2022, de 9 de mayo, relativa a ingresos y gastos electorales.

La entidad bancaria envía extracto con los movimientos hasta el cierre de la cuenta (RNE 759).

- Coalición Republicana Socialista por Andalucía

Esta formación política comunica el 26 de mayo de 2022 la imposibilidad de abrir cuenta electoral (RNE 415) y una vez resuelto el problema con la entidad bancaria informan de la apertura de la misma (RNE 536).

Tanto la formación política como la entidad bancaria no aportan información alguna sobre los movimientos de la cuenta electoral.

Se solicita a ambas los movimientos habidos a partir del 8 de junio, fecha de la apertura de su cuenta electoral (RNE 536), de acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la Instrucción 1/2022, de 9 de mayo, relativa a ingresos y gastos electorales.

- Coalición electoral Por Andalucía (Izquierda Unida – Más País – Verdes Equo – Iniciativa)

La formación política aporta información sobre movimientos de la cuenta del desde el 31 de mayo al 28 de julio de 2022 (NRE 674 y 706).



En consecuencia, se solicita a esta formación política los movimientos habidos a partir del 28 de julio, fecha de la última comunicación (RNE 706), y a la entidad bancaria los movimientos habidos a partir del 13 de mayo (RNE 289) fecha de la apertura de la cuenta electoral, de acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la Instrucción 1/2022, de 9 de mayo, relativa a ingresos y gastos electorales.

La formación política aporta información sobre movimientos (RNE 762), mientras que la carta de requerimiento a la entidad bancaria es devuelta por correos.

Asimismo, se acuerda solicitar información sobre la procedencia del abono que aparece con fecha 23 de mayo de 2022 por importe de 25.000€ y en concepto "Traspaso", información que es aportada mediante escrito RNE 747.

4.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ELECTORAL EN MATERIA DE INGRESOS. (Artículos 125.1, 126, 128 y 129 de la LOREG)

4.1.- Origen de los recursos destinados a la campaña electoral.

De la información de que dispone esta Junta Electoral de Andalucía no se puede determinar el origen de los recursos destinados a la campaña electoral. Según escritos recibidos de los administradores electorales generales de las formaciones políticas que se indican a continuación, el origen de los recursos empleados por dichas formaciones son los siguientes:

PARTIDO POPULAR¹

| | |
|---|--------------------|
| ANTICIPO DE SUBVENCIONES ELECTORALES | 807.892,40 |
| APORTACIONES CRÉDITO | 2.500.000 |
| APORTACIONES TESORERÍA FORMACIÓN POLÍTICA | 250.000,00 |
| TOTAL | 3.557.892,4 |

¹ Según escrito de 18 de octubre de 2022, con número de registro 765.



PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA²

| | |
|---|---------------------|
| ANTICIPO DE SUBVENCIONES ELECTORALES | 1.011.190,65 |
| APORTACIONES MICROCRÉDITOS | 2.460.000,00 |
| APORTACIONES TESORERÍA FORMACIÓN POLÍTICA | 229.712,81 |
| TOTAL | 3.700.903,46 |

Del resto de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones y que no obtuvieron escaño, nos remitimos a lo incorporado en el documento señalado en el punto anterior.

4.2.- Identificación de los aportantes, y control del límite máximo de los donativos permitidos a particulares.

No se ha podido identificar a quiénes han realizado aportaciones de pequeña cuantía ingresadas en las cuentas electorales de las formaciones políticas que no han obtenido representación, al carecerse de la documentación justificativa de los ingresos.

Respecto de las formaciones políticas que han obtenido representación, esta Junta Electoral no realiza ninguna observación habida cuenta de los datos de que dispone.

4.3.- Prohibición de aportar fondos provenientes del sector público o de entidades o personas extranjeras.

No se ha constatado en ningún caso que esta prohibición, contenida en el artículo 128 de la LOREG, haya sido incumplida.

5.- CONTRACCIÓN DEL GASTO.- (Artículo 130 de la LOREG)

Nada relativo en este apartado es, en puridad técnica, objeto de control de esta Junta Electoral, ya que ello solo es posible realizarlo en presencia de una contabilidad detallada, y sobre todo "documentada", que los partidos y coaliciones electorales con derecho a subvención electoral o que han recibido anticipos con cargo a la misma solo tienen la obligación de presentar ante la Cámara de Cuentas de Andalucía (artículo 132.1. de la LOREG y 48.1 LEA).

² Según escrito de 17 de octubre de 2022 con número de registro de entrada 763.



Junta Electoral de Andalucía

En este punto, la Junta Electoral de Andalucía, se ha limitado a recordar en sus Instrucciones la normativa legal de aplicación al caso.

6.- DISPOSICIÓN DE SALDOS DE LAS CUENTAS ELECTORALES PARA EL PAGO DE GASTOS ELECTORALES. (Artículos 125.3 y 4 de la LOREG)

De acuerdo con la regulación legal de aplicación al caso, terminada la campaña electoral, solo se podrá disponer de los saldos de las cuentas electorales para pagar, en los cien días siguientes al de la votación (en este caso, el plazo finaliza el día 27 de septiembre)

Además, toda reclamación por gastos electorales que no sea notificada a los correspondientes administradores en los sesenta días siguientes al de la votación (en este caso hasta el 18 de agosto), se considerará nula o no pagadera, salvo que por causa justificada la Junta Electoral competente (en este caso la J.E.A.) admita alguna excepción.

A tenor de la regulación expuesta y de las actuaciones llevadas a cabo por esta Junta Electoral de Andalucía y sus resultados, se destaca lo siguiente:

Esta Junta Electoral de Andalucía no ha autorizado ninguna excepción a la regla establecida en el artículo 125.4 de la LOREG.

7.- CUMPLIMIENTO POR LAS DISTINTAS FUERZAS POLÍTICAS CONCURRENTES DEL LIMITE MÁXIMO DE GASTOS A REALIZAR. (Artículo 45.3 y 4 de la LEA y 58.1 de la LOREG)

En el apartado IX de este informe se recoge el criterio de esta Junta Electoral de Andalucía sobre las distintas cifras a tener en cuenta en cada caso.

Emitir un juicio sobre este apartado a la luz solo de lo que se deduce del examen de las cuentas electorales es, aparte de apresurado, probablemente incompleto.

Así, por ejemplo, no es posible conocer sin el examen de la contabilidad si alguna fuerza política ha sobrepasado el límite de **756.027,36 €** para gastos de publicidad en medios de comunicación, regulado en el artículo 58.1 de la LOREG.

En relación con el buzoneo, aunque los gastos realizados por este concepto no están sujetos al límite establecido con carácter general, no es posible conocer su cuantía al ser necesaria la contabilidad que justifique su realización efectiva.



Junta Electoral de Andalucía

El resto queda, pues, al cometido exclusivo de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-

La actividad fiscalizadora realizada por esta Junta Electoral de Andalucía lo ha sido exclusivamente de control de legalidad, velando por el cumplimiento de las normas relativas a las cuentas y a los gastos electorales por parte de las candidaturas.

SEGUNDA.-

Las formaciones políticas con candidaturas proclamadas en alguna o en todas las circunscripciones han comunicado la apertura de una cuenta electoral, excepción de las indicadas en el apartado X.3.b. del informe.

TERCERA.-

En materia de ingresos, y a la vista de la información facilitada, no se constatan aportaciones de fondos prohibidos (artículo 129 de la LOREG) ni aportaciones injustificadas superiores 10.000 €.

CUARTA.-

Esta Junta Electoral de Andalucía no ha autorizado ninguna excepción a la regla establecida en el artículo 125.4 de la LOREG.

QUINTA.-

En materia de gastos, a la vista de los datos deducidos de las cuentas electorales, ningún partido o coalición electoral que haya alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma ha sobrepasado su correspondiente límite máximo.

